
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.458

Sábado 21 de Septiembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1654996

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO
PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

(Resolución)

Núm. DJ 34-4 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2019.

Vistos:

La ley N° 20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y sus modificaciones; la ley N° 19.799, de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta DJ N° 9-4, de 13 de octubre de 2014, que Aprueba Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional y sus modificaciones aprobadas mediante resoluciones exentas DJ N° 17-4, de 22 de diciembre de 2014, DJ N° 9-4, de 7 de junio de 2016, y DJ N° 3-4, de 7 de febrero de 2018, y las resoluciones N°s. 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, los artículos 6° y siguientes de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crean la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 15° de la citada ley, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional.

Que, en razón de lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación mediante resolución exenta DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014, aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para la Acreditación Institucional, modificada mediante resoluciones exentas DJ N° 017-4, de 22 de diciembre de 2014, DJ N° 009-4, de 7 de junio de 2016 y DJ N° 003-4, de 7 de febrero de 2018.

Que, la ley N° 20.129 no ha establecido una forma de notificación de las resoluciones contempladas para los distintos tipos de acreditación, de manera que en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 19.880 y conforme al criterio manifestado por la Contraloría General de la República en los dictámenes N°s 60.633, de 2010 y 54.769, de 2012, en esa materia, resulta aplicable supletoriamente esta última normativa.

Que, la ley N° 19.880, permite que los procedimientos administrativos se puedan sustentar con la utilización de técnicas y medios electrónicos.

Que, la CNA cuenta con una plataforma electrónica por medio de la cual se tramitan los distintos tipos de procesos de acreditación con aquellas instituciones de educación superior que hayan suscrito convenio para tales fines.

Que, actualmente, las notificaciones de las resoluciones de la CNA se realizan a través de carta certificada o personalmente, conforme a las reglas generales del artículo 46 de la ley N° 19.880.

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.799, las resoluciones de la CNA puedan representarse a través de documentos electrónicos, siempre que reúnan tres requisitos: consten en medios electrónicos, cuenten con un soporte que los almacene y puedan ser utilizadas.

Que, en lo tocante a la firma del documento electrónico, la resolución que emita la CNA deberá contar con una firma electrónica avanzada.

Que, en otro orden de ideas, los procesos de acreditación se inician formalmente a través de una resolución de la CNA, que aprueba el inicio del respectivo proceso, dando cuenta con ello que la institución ha entregado a satisfacción los respectivos antecedentes solicitados.

Que, acto seguido, se suscribe entre la CNA y la institución de educación superior respectiva, los siguientes tres documentos: convenio de acreditación, convenio de pago de arancel, y declaración jurada de veracidad de antecedentes.

Que, la CNA, en razón de los principios de eficiencia y eficacia, ha determinado prescindir de los referidos documentos. No obstante, en la resolución que dé inicio al proceso de acreditación, se establecerán las condiciones particulares de éstos. Adicionalmente, las instituciones deberán suscribir el documento Compromiso Pago de Arancel.

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento que Fija el Procedimiento para el desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, aprobado la resolución exenta CNA DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014, modificado mediante resoluciones exentas DJ N° 017-4, de 22 de diciembre de 2014, DJ N° 009-4, de 7 de junio de 2016 y DJ N° 003-4, de 7 de febrero de 2018.

1. En el artículo cuarto:

a) Punto i., elimínese "y que, en todo caso, deberá ser la misma persona facultada para firmar el convenio con la CNA".

b) Punto ii. reemplácese la palabra "Introdutoria", por la frase "de Datos".

Quedando dicho artículo de la siguiente forma:

Artículo cuarto: Para incorporarse al proceso de acreditación, las instituciones deberán presentar los siguientes antecedentes:

i. Solicitud de incorporación al proceso firmada por el representante legal de la institución o por quien esté habilitado para este efecto, debiendo así acreditarlo, indicando posibles fechas de realización de la visita de la evaluación externa, acorde al artículo 14° de este Reglamento. Dicha solicitud deberá indicar:

a. Áreas a acreditar.

b. Sedes con que cuenta la institución.

ii. Ficha Institucional de Datos y sus respectivos anexos, cuyo formato se encuentra disponible en el sitio web institucional de la CNA: www.cnachile.cl.

iii. Informe de Autoevaluación, documento que deberá ser elaborado conforme a los términos establecidos en la Guía para la Evaluación Interna disponible en el sitio web de la CNA.

Toda la información mencionada en las letras anteriores, deberá ser entregada en formato digital a la CNA, salvo que esta última exija copias en papel.

2. Reemplázase el artículo séptimo por el siguiente:

Artículo séptimo: La resolución que apruebe el inicio del proceso de acreditación dará cuenta de las condiciones particulares de éste. La institución deberá suscribir el documento Compromiso Pago de Arancel, el cual será enviado al representante legal para su firma, debiendo remitirse suscrito en un plazo máximo de 15 días hábiles.

3. Reemplázase el artículo vigésimo primero por el siguiente:

Artículo vigésimo primero: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, la institución será notificada de la resolución administrativa que contiene los fundamentos del juicio adoptado. Dicha notificación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880. Las decisiones de acreditación que adopte la Comisión son públicas y se encuentran informadas en el sitio web institucional.

Las instituciones que cuenten con convenio de tramitación electrónica suscrito con la CNA, y manifiesten su voluntad de notificarse de las resoluciones de acreditación a través de las direcciones de correo electrónico declaradas, se entenderán notificadas al día hábil siguiente del envío de la información de que el referido acto administrativo se encuentra disponible en la plataforma de tramitación electrónica. Para tales efectos, las resoluciones de acreditación contarán con firma electrónica avanzada.

4. Reemplázase el artículo vigésimo segundo por el siguiente:

Artículo vigésimo segundo: Acorde al artículo 59 de la ley 19.880, y a las instrucciones dictadas por la CNA al efecto, la institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que contenga dicha decisión. La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la reposición.

5. En el artículo vigésimo tercero, elimínese la frase "por la misma persona que firmó el Convenio con la CNA", y en su lugar, incorpórase "por el representante legal o de persona especialmente facultada para ello", quedando dicho artículo de la siguiente forma:

Artículo vigésimo tercero: Las reposiciones deberán venir suscritas por el representante legal o de persona especialmente facultada para ello y expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que el pleno de la Comisión no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.

Artículo segundo: Mantiénesse en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija el Procedimiento para el desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional, contenido en la resolución exenta CNA DJ N° 009-4, de 13 de octubre de 2014.

Artículo tercero: Las modificaciones aprobadas por el presente acto administrativo, entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Acreditación.